

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SESENTA Y UN CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D. C., 23 JUN 2021

Ref.: Ejecutivo Singular No.110014003061 2019 0121400
De: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Contra: GABRIEL RAMIREZ MONROY Y OTRO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído de 24 de marzo de 2021, por medio del cual se ordenó integrar el contradictorio previo a seguir adelante con la ejecución.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En síntesis sustenta la recurrente su inconformidad argumentando que en cumplimiento del auto de fecha 8 de febrero del presente año procedió a remitir nuevamente la comunicación conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a fin de notificarlo por correo electrónico.

Manifestó que el 16 de febrero de 2021 mediante consecutivo SZB 582 remitió al despacho copia de la notificación positiva efectuada conforme a la citada disposición al correo de propiedad del señor Gabriel Ramírez Monroy, según da cuenta la certificación No. 2054 58 de fecha 15 de febrero de 2021 donde claramente se evidencia que LA NOTIFICACIÓN TUVO ACUSE DE RECIBIDO: SI, expedida por la empresa de MENSAJERÍA ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Solicito revocar el auto de fecha 24 de marzo de 2021, tener por notificado al demandado Gabriel Ramírez Monroy quien guardó silencio y se siga adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Sin dificultad alguna se observa que le asiste razón a la inconforme, toda vez que se observa que efectivamente el demandado GABRIEL RAMIREZ MONROY había sido notificado conforme a lo previsto en el Decreto en mención antes de adoptarse la decisión objeto de la censura, de ello da cuenta la documental que allegó la impugnante a folios 17, 157v y 158c1

En consecuencia, se tendrá notificado al demandado RAMIREZ MONROY personalmente del mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019 corregido a través del proveído del 14 de septiembre de 2020 visto al folio 23 y 44 respectivamente, quien dentro del término de ley no pago, no contestó la demandada ni formuló medio exceptivo por lo que se ordenara seguir adelante conforme lo previsto en el art. 440 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo anterior, JUZGADO SESENTA Y UN CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 24 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Mediante providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de la demandante COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de los demandados HUGO YOVANY ROJAS ALVAREZ y GABRIEL RAMIREZ MONROY , por las sumas de dinero allí indicadas.

Los ejecutados HUGO YOVANY ROJAS ALVAREZ y GABRIEL RAMIREZ MONROY se notificaron del contenido del auto de mandamiento de pago en forma personal según da cuenta la documental vista a folios 48 a

73v y 135 a 158v respectivamente, quienes en el término de traslado guardaron silencio.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho a proferir el auto de seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado por el Art. 440 del C. G.P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

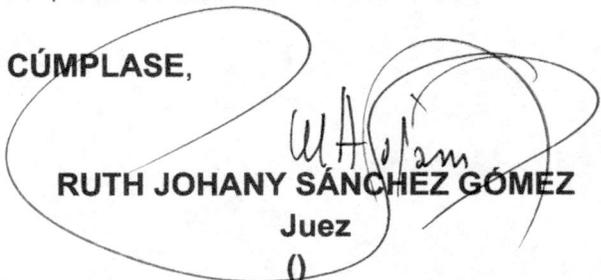
1.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art.446 del C.P.C.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- Condenar en costas a las demandadas. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 700.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

()

Rs

<p>JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 43 C DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 44 fijado hoy 24 JUN 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría</p>